

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 26/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2019 00271	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	SINDY MILENA CARRION URREGO	COOPERATIVA CANAPRO	Auto decide recurso	25/02/2021		
41001 40 03004 2019 00526	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-	JESUS ALFREDO BERMUDEZ	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA INCIDENTE DESEMBARGO- SE REGISTRA EL DIA DE HOY POR DIFICULTADES TECNICAS	25/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 FEB 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SINDY MILENA CARRION URRGO
DEMANDADO	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO-COOPCANAPRO, REFINANCIA SAS. Y OTROS
RADICACIÓN	2018-00271

Se ocupa el Despacho en resolver el Recurso de reposición propuesto por la apoderada de la solicitante SINDY MILENA CARRION URRGO, contra la providencia de fecha 6 de diciembre de 2020, notificada por estado el día 11 de diciembre del mismo año.

Al respecto, considera la parte recurrente, que no se designó en el presente proceso a un auxiliar de la justicia llamado liquidador y que revisada la lista de auxiliares de la justicia publicada mediante Resolución DESAJNR18-3869 del 21 de diciembre de 2018, el señor JUAN MANUEL SENA TOVAR, aparece como no admitido para dicho cargo y admitido para el cargo de partidor, que es diferente al que se requiere en el presente proceso.

En atención a lo anterior, procede el Despacho a resolver el problema jurídico planteado consistente en establecer si designó en el cargo de liquidador una persona que no ocupa el cargo de liquidador en la lista de auxiliares de la justicia publicada por la Dirección Seccional de Administración judicial del Huila.

En ese sentido tenemos que en Auto de fecha 6 de diciembre de 2020 se designó en el cargo de liquidador al abogado JUAN MANUEL SERNA TOVAR, como quiera que el señor ALBERTO ALVARADO CASANOVA no hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Al respecto advierte el Despacho que la Resolución DESAJNR18 -3869 del 21 de diciembre de 2018 que se encuentra publicada en la pagina web [https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/2341454/16157645/LISTA DE AUXILIARES+DE+JUSTICIA+2019-2021.+RESOLUCION.pdf/1476443f-ea7e-493d-967d-2718076a085f](https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/2341454/16157645/LISTA%20DE%20AUXILIARES+DE+JUSTICIA+2019-2021.+RESOLUCION.pdf/1476443f-ea7e-493d-967d-2718076a085f) definió las personas admitidas y no admitidas para ser auxiliares de la justicia en los cargos secuestre, categoría 1 y 2, partidor, liquidar, síndico y administrador de bienes. Y allí se observa en la página No 10 que las personas admitidas para el cargo de liquidador son DEISSY STELLA

BOÑALOS OSORIO, EUTQUIO CERQUERA CHAVARRO, HECTOR FABIO MURIEL VARELA y WILSON SIERRA RESTREPO.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto 2677 de 2012 que entre otras cosas reglamenta la forma de conformación de listas de los conciliadores en insolvencia y liquidadores, en su artículo 47 dispone: "Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente para el Juzgado que JUAN MANUEL SERNA TOVAR, no hace parte de los auxiliares de la justicia en el cargo de liquidador. Por lo tanto se repondrá el Auto del 6 de diciembre de 2020 ordenando revocar la designación hecha a la citada persona.

Así mismo teniendo en cuenta que existe una norma de carácter especial para designar liquidadores en procesos de insolvencia que es el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en consecuencia el Juzgado dará aplicación a lo allí reglado y procederá a designar un liquidador de la lista publicada en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el Auto de fecha 6 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en ese sentido revocar la designación de JUAN MANUEL SERNA TOVAR como liquidador en el presente proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a Nestor Fabian Aguilar A., persona tomada de la lista de liquidadores lista publicada en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades, cuyos honorarios serán: 908.526⁰⁰.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

01 DIC 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Menor
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JESUS ALFREDO BERMUDEZ ALMANZA Y OTROS
RADICACIÓN	4100140030042019-00526-00

Ingresa al despacho el memorial radicado por la apoderada de la entidad demandante en el que solicita se corrija el auto proferido el veintinueve (29) de Noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, respecto del número de cedula del titular, así como el valor indicado en el numeral 1 literal B sobre los intereses de plazo de las cuotas en mora, toda vez que el despacho indicó de forma equivocada la fecha en que estos se causan.

Como se ha incurrido en error aritmético, procede el despacho a corregir la anomalía presentada de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso y conforme a lo señalado en el libelo demandatorio y a lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este despacho judicial

RESUELVE:

1º.- CORREGIR el numeral 1º del auto de fecha veintinueve (29) de Noviembre de 2019 que libró Orden de Pago, en el sentido de indicar que el demandado JESUS ALFREDO BERMUDEZ ALMANZA se identifica con el número de cédula 7.711.252 y no como allí se indicó.

2º.- CORREGIR el literal B del auto de fecha veintinueve (29) de Noviembre de 2019 respecto del valor de los intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2018, de la siguiente manera:

B. CUOTAS EN MORA

- Por la suma de \$581.241,52 Mcte por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota que venció el 05 de Junio de 2018.
- Por la suma de \$578.796,35 Mcte por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota que venció el 05 de Julio de 2018.
-
- Por la suma de \$576.331,34 Mcte por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota que venció el 05 de Agosto de 2018.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

-Por la suma de \$573.846.34 Mcte por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota que venció el 05 de Septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA